

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000079**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572322000079, en la cual requirió lo siguiente:

“ME REFIERO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00254519 CON LA CUAL, SE LE SOLICITÓ AL SUJETO OBLIGADO, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECIFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO. SOBRE EL PARTICULAR SE LE REQUIERE A SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONSIDERE ENTREGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA TAL EFECTO AL MOMENTO DE PROCEDER CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE MI SOLICITUD EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA O BIEN, PROCEDER EN FORMA ANÁLOGA A COMO, EN SU MOMENTO, LO HIZO EN CUMPLIMIENTO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00254519.”

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN POR LA FALTA DE ATENCIÓN A MI SOLICITUD, DEBIDO A QUE YA VENCÍ EL PLAZO INDICADO EN EL ACUSE DE LA SOLICITUD 310572322000079 SIN QUE A LA FECHA DEL LEVANTAMIENTO O REGISTRO DE ESTA QUEJA SE TENGA LA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO...”

TERCERO.- Por auto de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, Maria Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día diez de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha tres de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha tres de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572322000079, en la cual su interés radica en obtener: *“Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 00254519 con la cual, se le solicitó al sujeto obligado, entre otros, lo siguiente: Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto. Sobre el particular se le requiere a Servicios de Salud de Yucatán considere entregar la respectiva respuesta, PREFERENTEMENTE a través del medio elegido para tal efecto al momento de proceder con el registro electrónico de mi solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia*

o bien, proceder en forma análoga a como, en su momento, lo hizo en cumplimiento con su obligación de entregar toda la información derivada de la solicitud con folio 00254519.”

Como primer punto, en atención al contenido de la información solicitada, conviene establecer que la intención del ciudadano versa en conocer la respuesta recaía a la solicitud de acceso con folio 00254519, mediante la cual requirió del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, los datos siguientes: 1) fecha de ingreso laboral; 2) nombre completo; 3) sueldo mensual bruto y neto; 4) área de trabajo, y 5) nombre del puesto; a través del medio elegido o en forma análoga como en su momento lo hizo.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000079; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del buscador temático en su forma pública, el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, observando como resultado una respuesta, por lo que, al dar clic a dicho apartado se advirtió que se desplegó una lista con diversos rubros, entre los que se encuentra uno denominado: *“Archivo adjunto de la respuesta”*, así como el diverso: *“Ver documentos”*, de cuyo acceso se vislumbró un archivo en formato PDF nombrado: *“OF22000079.pdf”*; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta las capturas de pantalla siguientes:

The screenshot shows a search results page with the following elements:

- Search Bar:** Contains the number 310572322000079 and a dropdown menu set to 'en Toda la plataforma'.
- Summary:** 'Se encontraron 1 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar'. A button 'INICIAR SESIÓN' is visible.
- Category Counts:** Información pública (0), Solicitudes (1), Quejas de respuestas (0), Total (1).
- Filters:** Folio (Ej. 12345730382822), Ordenar por (Coincidencias), Ver (20 por hoja).
- Results:** 1 resultado de 1 en Solicitudes. Última actualización: 19 de abril de 2022.
- Result Card:** SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN YUCATÁN 2022. Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 00254519 con la cual, se le solicitó al sujeto obligado, entre otros, lo siguiente:
- Buttons:** 'RESPUESTA' button with an upward arrow.



Solicito conocer las personas que han ingresado a ...		INICIAR SESIÓN	📄	🖨	🔍
Entidad	YUCATÁN				
Institución	SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN				
Folio	310572322000079				
Tipo de solicitud	Información pública				
Fecha de envío	09/02/2022				
Fecha de recepción	09/02/2022				
Medio de entrada	Electrónica				
Descripción de la solicitud	Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 00254519 con la cual, se le solicitó al sujeto obligado, entre otros, lo siguiente: Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto. Sobre el particular se le requiere a Servicios de Salud de Yucatán considere entregar la respectiva respuesta, PREFERENTEMENTE a través del medio elegido para tal efecto al momento de proceder con el registro electrónico de mi solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia o bien, proceder en forma análoga a como, en su momento, lo hizo en cumplimiento con su obligación de entregar toda la información derivada de la solicitud con folio 00254519. PARA PRONTA REFERENCIA SE ADJUNTA LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00254519				
Datos adicionales	PARA PRONTA REFERENCIA SE ADJUNTA LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00254519				
Archivo adjunto del solicitante	Ver documentos				
Información adicional	PARA PRONTA REFERENCIA SE ADJUNTA LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00254519				
Modalidad de entrega	Copia Simple				
Fecha de respuesta	25/02/2022				
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT				
Descripción de la respuesta	SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA Y ARCHIVO ELECTRONICO AL CORREO albino.av.86@gmail.com				
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos				



En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, se tiene plena certeza que la autoridad se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las gestiones efectuadas sí logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310572322000079**, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO